

ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION DE ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL DE ARAGON (AESSIA)

ÍNDICE

TÍTULO I ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Domicilio social.

Artículo 4. Personalidad.

CAPÍTULO II FINES SOCIALES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines sociales.

Artículo 6. Actividades de la Asociación.

Artículo 7. Servicios.

Artículo 8. Responsabilidad de la Asociación.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS

Artículo 9. Tipos de socios y miembros.

Artículo 10. Socios de número.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Artículo 12. Obligaciones de los socios.

Artículo 13. Los socios de honor.

Artículo 14. Miembros protectores y colaboradores.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 16. Organismos.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Conformación y funcionamiento.

Artículo 18. Convocatoria.

Artículo 19. Asamblea General Ordinaria.

Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Artículo 22. Representación.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Junta Directiva.

Artículo 24. Facultades y funciones de la Junta Directiva.

Artículo 25. Elección y renovación de cargos.

Artículo 26. Baja de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Reuniones y convocatorias.

Artículo 28. Adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 29. Documentación de los acuerdos.

Artículo 30. Delegación de facultades.

Artículo 31. Presidente.

Artículo 32. Vicepresidente.

Artículo 33. Secretario.

Artículo 34. Tesorero.

Artículo 35. Vocales.

Artículo 36. Transparencia.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 37. Comisión Permanente

CAPÍTULO V PROCESO ELECTORAL

Artículo 38. Electores y elegibles.

Artículo 39. Procedimiento electoral.

Artículo 40. Censo electoral.

Artículo 41. Mesa electoral.

Artículo 42. Candidaturas.

Artículo 43. Votaciones.

Artículo 44. Obligatoriedad del desempeño de cargos.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, ECONÓMICO Y OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 45. Patrimonio social.

Artículo 46. Recursos económicos.

Artículo 47. Presupuesto.

Artículo 48. Contabilidad.

TÍTULO V CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Código de Conducta.

Artículo 50. Régimen disciplinario.

Artículo 51. Tipificación de las infracciones.

Artículo 52. Prescripción de las infracciones.

Artículo 53. Sanciones.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54. Acuerdo de disolución.

Artículo 55. Comisión liquidadora.

TÍTULO VII REGLAMENTO Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 56. Desarrollo reglamentario.

Artículo 57. Reforma de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Asociación de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA), se constituye por tiempo indefinido y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias y se regirá por los presentes Estatutos.

La Asociación de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) se constituye como asociación de naturaleza instrumental, con objeto de poder comenzar a realizar sus actividades sin demora y con independencia de la forma definitiva que adquiera por modificación de sus Estatutos o por disolución y creación de una nueva entidad. Inicialmente, se crea la Asociación, para agrupar a los prestadores de servicios en materia de seguridad industrial que actúan como:

- Proyectistas y directores de obra.
- Instaladores y mantenedores.
- Organismos de control.

Representados por los respectivos Colegios Profesionales, Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras y Organismos de Control, todos ellos con oficina o delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta Asociación dimana de la filosofía y los principios establecidos en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, en particular en lo que afecta a los servicios en materia de seguridad industrial; así como de los preceptos recogidos en el Decreto-Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

La Asociación nace con la voluntad de dar cumplimiento a dichos mandatos mediante una plataforma colaborativa entre los prestadores de servicios indicados, con el mayor alcance de participación asociativa, garantizando y propiciando la acreditación voluntaria de la calidad de los prestadores que actúan y la de los servicios que prestan, en defensa de la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores y usuarios de los servicios.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que pueda realizar actividades en todo el territorio Español. Así mismo como consecuencia del alcance de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior y el desarrollo de los fines

perseguidos por esta Asociación, podrá extender su ámbito a nivel europeo e internacional.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social queda fijado en C/ Felipe Sanclemente, Nº 6 - Planta 5^a – Puerta B – Oficina 15 del 50001 Zaragoza, propiedad del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

La Asociación podrá acordar el cambio de domicilio social mediante Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 4. Personalidad.

La Asociación de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) es una entidad sin fines lucrativos, con plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.

CAPÍTULO II FINES SOCIALES Y ACTIVIDADES

Artículo 5. Fines Sociales.

El fin principal de la Asociación es la mejora de la seguridad industrial mediante el desarrollo, gestión y puesta a disposición de los prestadores de servicios, de una plataforma de trabajo colaborativo y de instrumentos de control que permitan asegurar la calidad de los servicios prestados en el ámbito de la seguridad industrial.

Además de este fin principal, entre los fines de la Asociación estarán:

- La defensa del cumplimiento de los requisitos obligados por la legislación para el ejercicio de la prestación de servicios en el ámbito de la seguridad industrial, y la denuncia del intrusismo profesional y la economía sumergida.
- Promover la resolución extrajudicial de conflictos que se puedan suscitar derivados de la prestación de servicios en el ámbito de la seguridad industrial.
- Definir un “sello de calidad” para los prestadores de servicios que garanticen la calidad de los mismos mediante sistemas de gestión de calidad y de mejora continua, sometidos a los instrumentos de control desarrollados por la Asociación, en colaboración con las Administraciones públicas.
- La colaboración con las Administraciones públicas en la mejora y simplificación de los servicios de gestión administrativa y tramitación de expedientes, en el ámbito de la seguridad industrial, y cuyo fin redunde en beneficio de los usuarios y consumidores.

- Promover el reconocimiento por la Administración pública de los prestadores de servicios que asuman sistemas de gestión de la calidad, y su control, y gestionen los servicios desde la plataforma de trabajo colaborativo, como un diferencial positivo en la seguridad de las instalaciones y equipos regulados por los reglamentos de seguridad industrial.
- Ofrecer a la Administración pública los servicios de la plataforma de trabajo colaborativo como un sistema de información fiable y organizada que permita su reconocimiento como plataforma de gestión y custodia documental de la Administración.
- Comprometerse al desarrollo de sus actividades en un entorno abierto y participativo, fomentando la claridad y transparencia en sus actividades para con los destinatarios de servicios o consumidores, y con los prestadores de los servicios, así como, en la garantía de libre competencia.
- Impulsar el desarrollo de trabajos en colaboración entre los agentes de la seguridad industrial, la apertura de nuevos mercados y el estímulo del mercado electrónico de servicios.
- Realizar cuantas acciones redunden en la mejora de la competitividad de los agentes de la seguridad industrial.

Esta Asociación limitará sus fines a los enunciados, siendo ajena a intereses religiosos, políticos, empresariales, sindicales y a cualquier otro que no sean los estrictamente indicados en los presentes Estatutos.

Artículo 6. Actividades de la Asociación.

La Asociación de Entidades del Sistema de la Seguridad Industrial de Aragón (AESSIA) pretende lograr sus objetivos mediante la realización de las siguientes actividades:

1. Actividades dirigidas al desarrollo de instrumentos para la mejora continua de la calidad de los servicios
 - a) Facilitar y guiar a las organizaciones que lo deseen, especialmente a las pequeñas empresas, en la implantación de Sistemas de gestión de la calidad certificados por organismos independientes como ISO 9001. Para ello se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:
 - Elaboración de Guías de implantación de Sistemas de gestión de la calidad, en particular ISO 9001, para los distintos tipos de prestadores de servicios.
 - Promover la asistencia a sesiones de formación y asesoramiento en grupo, dedicadas a consultoría sobre la implantación del sistema y sesiones de ayuda en la implantación de los sistemas de calidad.
 - b) Facilitar que los prestadores de servicios de menor tamaño aseguren la calidad de sus servicios y adopten sistemas de mejora continua. Para ello, se realizarán las siguientes actividades:

- Elaboración de Cartas de Calidad tipo, en función de las características de los prestadores de servicios, y basadas en estándares reconocidos de gestión de la calidad como ISO 9001.
 - Formación sobre sistemas de calidad, su implantación y certificación.
 - Servicios de consultoría y asesoramiento para la implantación de las Cartas de Calidad tipo elaboradas por la Asociación.
 - Ayuda en la evaluación y certificación inicial y en los servicios de auditoría y certificación posteriores.
- c) Dotarse de instrumentos para gestionar los procesos de mejora continua con funciones de vigilancia, análisis de la implantación y desarrollo de los procedimientos para el aseguramiento de la calidad de los servicios promovidos por la Asociación, y la medición y evaluación continua de la calidad de los servicios y la seguridad industrial.
- d) Fomentar la solicitud del visado de los trabajos profesionales por los Colegios oficiales correspondientes, con la aceptación expresa de los clientes, como garantía de calidad de los trabajos efectuados.
- e) Implantación en la Asociación de un Sistema de gestión de calidad integrado (como ISO 9001) y/u otros sistemas (como la norma ISO 27001 para la seguridad de la información, etc.).
- f) Profundizar en la Gestión por procesos y tomar el modelo EFQM (Fundación Europea para la Gestión de la Calidad) como guía para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
2. Actividades dirigidas al desarrollo de una plataforma de trabajo colaborativo de los prestadores de servicios.
- a) Dotarse de un Sistema informático de gestión y custodia documental que permita integrar toda la documentación que afecta a las instalaciones o equipos regulados por reglamentos de seguridad industrial, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Dotar al Sistema de gestión y custodia documental de la seguridad técnica y jurídica suficiente, utilizando las tecnologías de firma electrónica, para que pueda ser reconocido como sistema de gestión y custodia documental de la Administración pública.
- c) Implantar un sistema de gestión de expedientes interoperable con la Administración pública, puesto a disposición de los prestadores de servicios y de los destinatarios de los mismos, para la tramitación de los procedimientos regulados por los reglamentos de seguridad industrial.
- d) Poner a disposición de los prestadores de servicios, los destinatarios de los mismos, las Administraciones Públicas, las empresas y los ciudadanos en

general, un Portal web de prestación de servicios de calidad que incorpore los servicios o productos necesarios para cubrir todo el ciclo de vida documental de las instalaciones y equipos que regulan los reglamentos de seguridad industrial.

- e) Facilitar a los prestadores de servicios, mediante sistemas on-line asociados al portal web, el cumplimiento de las obligaciones de información para con los destinatarios de los servicios y de las obligaciones en materia de reclamaciones.
- f) Facilitar a los prestadores de servicios los medios técnicos para poder acreditar en todo momento ante terceros, el cumplimiento de los requisitos de competencia, capacidad técnica, suficiencia de medios técnicos y humanos, así como los seguros y garantías de responsabilidad civil profesional.
- g) Establecer procedimientos informáticos de interoperabilidad con los Colegios Profesionales, Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras y Organismos de Control, así como con las Administraciones públicas y las compañías suministradoras de energía.
- h) Crear las bases de datos estructuradas de instalaciones y equipos industriales, de empresas y profesionales prestadores de servicios, de profesionales habilitados y cuantas sean necesarias para un mejor conocimiento y gestión de la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Otras actividades

- a) Promover la cooperación con las Organizaciones de consumidores, las Cámaras de comercio y los Consejos generales y autonómicos de Colegios profesionales para el desarrollo de actuaciones de evaluación independiente de la calidad de los servicios en el ámbito de la seguridad industrial.
- b) Promover la implantación de la responsabilidad social en las empresas adheridas.
- c) Fomentar la investigación, el intercambio de conocimientos y experiencias entre los miembros, mediante la organización de reuniones, seminarios, congresos, coloquios y cursos, entre otros.
- d) Promover la participación de la Asociación en los grupos de trabajo técnico para el desarrollo de políticas o proyectos de investigación vinculados con la seguridad industrial.
- e) Establecer contactos y colaborar con otras asociaciones y organizaciones a nivel nacional e internacional que persigan fines análogos o complementarios a los de la Asociación.
- f) Cooperar con el sector industrial, las Administraciones públicas y organismos, instituciones o centros de enseñanza, en la investigación y aplicación de sistemas de calidad y de seguridad industrial, así como, en la elaboración, adaptación y aplicación de procedimientos de certificación de personas en

relación con la formación y conocimientos necesarios para actividades profesionales en el ámbito de la seguridad industrial.

- g) Defender los intereses de la Asociación y sus miembros.
- h) Apoyar a los miembros de la Asociación en su quehacer profesional para asegurar un nivel elevado de calidad en los servicios.
- i) Realizar todas aquellas actividades que ayuden al logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 7. Servicios.

En el ejercicio de las actividades de la Asociación se generarán servicios destinados a los prestadores de servicios, a los destinatarios de servicios y a las empresas industriales y ciudadanos en general. Dichos servicios podrán estar integrados en la plataforma de trabajo colaborativa o en otras herramientas y ser gratuitos o de pago de acuerdo con las tarifas que, para cada ejercicio económico, se establezcan en los presupuestos de la Asociación.

Artículo 8. Responsabilidad de la Asociación.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS

Artículo 9. Tipos de socios y miembros.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

1.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que cumplan los requisitos enumerados en el artículo siguiente.
- c) Socios de honor, serán personas del ámbito profesional que por los servicios prestados a la Asociación o por su destacada labor en la defensa de la calidad y la seguridad industrial, se consideran dignos de pertenecer a la Asociación

2.- Además de los socios podrán formar parte de la Asociación

- a) Miembros protectores o benefactores.
- b) Miembros colaboradores.

3.- La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la admisión de nuevos socios y miembros en la primera reunión que celebre, con independencia de que la condición de socio o miembro en plenitud de derechos y deberes se adquiere con la aprobación de la solicitud por la Junta Directiva y la inscripción en el registro de la Asociación.

Artículo 10. Socios de número.

Podrán ser socios de número las Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras, Colegios Profesionales y Organismos de Control, con oficina o delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de su nacionalidad o del Estado miembro en que estén establecidas, que trabajan o han trabajado profesionalmente en el área de la seguridad industrial y desean colaborar activamente en la Asociación.

Las condiciones de adhesión se fijarán en los reglamentos aprobados por la Asamblea General, en los que se establecerá la cuota inicial de entrada en función de la participación que tendría el nuevo socio en los servicios ya creados hasta ese momento.

Artículo 11. Derechos de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.

- b) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Participar en cuantas actividades realice la Asociación, recibir las publicaciones y boletines editados por ésta, y utilizar sus fondos documentales y demás servicios en las condiciones que en cada caso fije la Junta Directiva.
- d) Ser informado de las actividades de la Asociación y de los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Formar parte de la Junta Directiva, previa elección en Asamblea General.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Recibir el apoyo institucional de la Asociación, en relación con los fines perseguidos por la misma.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12. Obligaciones de los socios.

Los socios fundadores y de número tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las aportaciones económicas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar con su aportación personal, en la medida de lo posible, a la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Observar en todo momento en la esfera profesional, una conducta acorde con los principios y fines de la Asociación, así como con los principios de ética establecidos en el código de conducta de la Asociación.
- g) Autorizar de forma expresa e inequívoca a la Asociación para almacenar en sus archivos los datos personales y profesionales, prestando su consentimiento, así como su uso y cesión en la medida que sea necesario en relación con la finalidad de la Asociación, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y a tal fin suscribirá cuantos documentos sean precisos.

Artículo 13. Los socios de honor

Podrán serlo las personas físicas, entidades o instituciones que, por su vinculación con la seguridad industrial, se hagan acreedores a tal distinción.

Deberán ser propuestos a la Junta Directiva por al menos un miembro de la misma. La Junta Directiva tratará la propuesta y la trasladará a la Asamblea General.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General y tendrán los mismos derechos que los socios, a excepción de los que figuran en los apartados e) y f) del Artículo 11, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Así mismo tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del Artículo anterior.

Artículo 14. Miembros protectores y colaboradores.

Adquirirán la condición de miembros protectores o colaboradores, no socios, las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General, en atención a acuerdos de colaboración realizados con esta Asociación.

Derechos y obligaciones:

- No tendrá que pagar cuota alguna por pertenecer a esta Asociación.
- No tendrán voto en la Asamblea General y tampoco tendrán derecho de sufragio ni activo ni pasivo.
- Perderán la condición de miembro protector o miembro colaborador cuando así lo soliciten de forma voluntaria, comunicándolo por escrito a la secretaría o cuando lo decida la Junta Directiva en función a la finalización de los acuerdos de colaboración con esta Asociación.
- Previa petición del mismo tendrá derecho a ser mencionado como miembro protector o miembro colaborador en los documentos y publicaciones que emita esta Asociación y conforme al criterio de la Junta Directiva.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad expresa del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica del socio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas o cualquier otra obligación económica aprobada por la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación conforme al régimen disciplinario establecido en el Título V de estos Estatutos.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 16. Organismos.

La Asociación estará regida por:

1. La Asamblea General de socios
2. La Junta Directiva
3. La Comisión Permanente

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Conformación y funcionamiento.

La Asamblea General estará integrada por los socios de la Asociación que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales, que nombrarán cada uno de ellos a su representante.

La Asamblea General de socios se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo crea oportuno la Junta Directiva o lo solicite un mínimo del 25% de los socios activos.

La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia por el vicepresidente, y en el supuesto de estar ambos ausentes, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad presente en la reunión.

Actuará como secretario, el secretario de la Junta Directiva

Artículo 18. Convocatoria.

Las Asambleas Generales se convocarán por escrito, con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria se detallarán el orden del día y las propuestas que hayan de ser sometidas a la Asamblea, así como el lugar y/o sistema telemático, fecha y hora de la celebración.

Artículo 19. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año, antes de que transcurran seis meses del cierre del ejercicio social, debiendo ser convocada por la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Serán misiones preceptivas de la Asamblea General Ordinaria:

1. En la Asamblea General Ordinaria la Junta Directiva presenta la memoria de las actividades desarrolladas en el último ejercicio.
2. Examinar y aprobar las cuentas del año último.
3. Aprobar las directrices, el programa a desarrollar durante el siguiente ejercicio y el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación que a tal fin proponga la Junta Directiva.
4. Así como cualquier otro asunto que se haya incluido en la convocatoria, tal como el nombramiento por elección de la Junta Directiva.
5. Las cuestiones que determinen los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.

En primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los socios.

En segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida con cualquiera de los socios, presentes o representados.

Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria.

Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias en los casos de:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Petición de los socios, convocada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se estará a lo establecido en el Capítulo V del presente Título.
- e) Convocatoria por la Junta Directiva a fin de tratar temas específicos.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria corresponde a la Junta Directiva, bien por decisión propia o cuando lo soliciten por escrito, para un objeto determinado, al menos el 15% de los socios.

En primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados, la mitad más uno de los socios.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar como mínimo media hora después de la primera, la Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida con cualquiera de los socios presentes o representados.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Las decisiones a tomar en la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los votos, tras realizar la ponderación que se desarrollará en el Reglamento de Régimen

Interno. A efecto del cálculo de la mayoría no serán computables los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 22. Representación.

La forma de representación podrá ser regulada reglamentariamente por la Asamblea General, e incluirá la definición del documento de representación que podrá ser material o digital.

Mientras no exista esta regulación, los socios que no puedan asistir personalmente a una Asamblea, podrán hacerse representar por el socio que deseen o cualquier persona con autorización expresa, mediante escrito firmado que deberá obrar en poder del presidente de la Asamblea antes del comienzo de la misma.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Junta Directiva

La Junta Directiva de la Asociación será el órgano ejecutivo de la misma y estará integrada un representante de cada uno de los socios con voto, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales, entre los que ocuparán, los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, estos por elección mediante candidaturas, y vocales.

El conjunto de todos ellos formará la Junta Directiva, donde también recibirán el nombre de "cargos".

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, a través de proceso electoral.

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño del cargo, sin perjuicio de que puedan ser restituidos por los gastos en que incurran, con ocasión del cargo y que sean necesarios para su desempeño.

Artículo 24. Facultades y funciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En cualquier caso, corresponde a la Junta Directiva:

1. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias. Asimismo, redactar el orden del día y formular las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea General que se convoque.

2. Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos tribunales y organismos.
3. Dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
4. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, nunca sobre inmuebles, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá asimismo decidir la participación de la Asociación en otras asociaciones, empresas o sociedades, o agrupaciones de éstas, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
5. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias o de crédito o habilitadas para tal fin, privadas y cualesquiera Organismos de la Administración.
6. Nombrar, destinar y despedir a todo el personal al servicio de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
7. En cuanto a las facultades bancarias de la Junta Directiva, referidas en los apartados 4, 5 y 6 anteriores, se exigirá la firma mancomunada del presidente y el tesorero, y la autorización previa de la Asamblea General en actuaciones singulares como alquileres o contratación de personal, entre otros.
8. Podrá, asimismo, conferir poderes a cualesquiera personas con o sin facultades de sustitución, para que actúen en nombre de la Asociación.
9. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
10. Resolver las solicitudes de admisión y baja de socios, dando cuenta a la Asamblea General.

11. Resolver cuantas peticiones y consultas se hagan por escrito por cualquier socio, dando cuenta al interesado de la resolución recaída.
12. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual, el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos e ingresos.
13. Procurar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se pueda aprobar.
14. Tomar en casos de urgencia, resoluciones de la incumbencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas a la referida Asamblea, en el plazo máximo de sesenta días, convocándola al efecto si fuera preciso.
15. Resolver en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

Las facultades expuestas no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 25. Elección y renovación de cargos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General según se determina en el Capítulo V de este Título, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 26. Baja de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por pérdida de la condición de socio de su Entidad, por las causas reguladas en los Estatutos, pérdida de su condición de representante autorizado de las Entidades miembros de la Asociación, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Los miembros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 27. Reuniones y convocatorias.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al trimestre, y en extraordinaria siempre que se estime necesario a instancia del presidente o de cuatro cualesquiera de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, lugar y hacerse llegar a cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

En primera convocatoria, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes o representados, la mitad más uno de los miembros de la Junta

Directiva.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar como mínimo media hora después de la primera, la Junta Directiva quedará válidamente constituida con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, presentes o representados.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, asociados convocados especialmente por ella y aquellas otras personas que así lo estime la Junta.

Artículo 28. Adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

Las decisiones a tomar en la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de los votos, tras realizar la ponderación que se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno. A efecto del cálculo de la mayoría no serán computables los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate decidirá el presidente.

Artículo 29. Documentación de los acuerdos.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará el correspondiente acta, que será suscrita por el presidente y el secretario.

Artículo 30. Delegación de facultades.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la misma, podrá delegar parte de sus actividades en cualquier o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas u organizaciones ajenas a la Asociación.

Artículo 31. Presidente.

Corresponde a las atribuciones del presidente, además de las señaladas en el anterior artículo, con facultades para delegar en tercera persona, las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Asociación y a la Junta Directiva en todos los actos.
2. Ordenar la convocatoria y presidir las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria y las reuniones de la Junta Directiva, fijando el orden del día, y proponiendo los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Ejecutar sus acuerdos.
4. Suscribir junto con el secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Firmar en nombre de la Asociación con plenos poderes, toda clase de escrituras, contratos y obligaciones aprobados en Asamblea General, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darles el visto bueno según los casos.
6. Ordenar, autorizar los pagos acordados por la Asamblea General y la Junta Directiva y firmar los cheques bancarios y órdenes de disposición de las cuentas corrientes de la Asociación de acuerdo con las facultades conferidas en los

presentes Estatutos a presidente, vicepresidente y tesorero, o que le confiera la Asamblea.

7. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 32. Vicepresidente.

El vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Actuar por delegación expresa del presidente, con las funciones que éste le asigne.
3. Sustituir temporalmente al presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, y mientras esa causa dure, pudiendo ejercitar si a ello hubiere lugar y en dichos supuestos, las facultades que al mismo le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 33. Secretario.

Sin perjuicio de las funciones incluidas en otros artículos, corresponde al secretario de la Junta Directiva:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
2. Firmar junto con el presidente las actas de las sesiones, certificaciones y comunicaciones oficiales y sólo todas las demás, con la obligación de dar cuenta al presidente.
3. Llevar los Libros de Actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, con arreglo a la legislación vigente.
4. Custodiar el archivo de la documentación de la Asociación, a excepción de los financieros y/o contables.
5. Llevar un registro de socios en el que consten los datos oportunos con respecto a su vida profesional y actuación social dentro de la Asociación.
6. Formar expedientes relativos a los asuntos que se traten en la Asociación o que ésta gestione, pasándolos al archivo una vez terminados.
7. Redactar la Memoria anual que la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
8. Asistir al presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
9. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
10. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 34. Tesorero.

Son funciones del tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación.
2. Dar mensualmente cuanta a la Junta Directiva del estado de fondos y de la relación de socios que han dejado de satisfacer las cuotas.
3. Realizar los pagos acordados válidamente por la Junta Directiva.
4. Formular anualmente el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, con el fin de ser sometido a aprobación de la Asamblea General.
5. Preparar las cuentas del año, que habrán de ser sometidas a aprobación de la Asamblea General.
6. Supervisar la llevanza de los libros de contabilidad que procedan, en los que se asentarán todos los ingresos y gastos que se efectúen.
7. Intervenir en todas las operaciones de orden económico.

Artículo 35. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 36. Transparencia.

La Asociación y en concreto la Junta Directiva, desarrollará sus actividades en un entorno abierto y participativo fomentando la claridad y transparencia en sus actividades.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 37. Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano dependiente de la Junta Directiva, creado para gestionar decisiones de urgencia con la gerencia.

La Comisión Permanente estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva. Si no hubiera representación de los tres grupos de Entidades, deberán además integrar la Comisión Permanente tantos vocales como grupos no representados. Estos vocales deberán ser elegidos por sus grupos y comunicados a la Junta Directiva. En caso de que un grupo no quiera tener cargo en la Comisión Permanente o no consiga acuerdo de representación, la Comisión Permanente podrá estar integrada por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva.

Le corresponderá tomar decisiones de urgencia, dando cuenta de los acuerdos para someterlos a refrendo en la siguiente Junta Directiva.

Las decisiones se tomarán por unanimidad. Si no existiera, decidirá el presidente.

CAPÍTULO V PROCESO ELECTORAL

Artículo 38. Electores y elegibles.

Todos los representantes de los socios fundadores y de número son electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 39. Procedimiento electoral.

Hasta tanto no se establezca reglamentariamente un proceso electoral independiente, el proceso electoral se regirá por lo establecido en los artículos siguientes.

Corresponde a la Junta Directiva acordar la convocatoria de elecciones y fijar la fecha de la votación y el calendario electoral. Además, determinará el número exacto de vocales para cada convocatoria, respetando los límites establecidos en el Artículo 23 de estos Estatutos y, en su caso, lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

En cualquier caso, corresponde a la Junta Directiva interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas detectadas.

Artículo 40. Censo electoral.

La Junta Directiva definirá la fecha de publicación del censo electoral provisional y el periodo para presentar solicitudes de correcciones de errores del mismo ante la Secretaría de la Asociación y, como consecuencia, la fecha de publicación del censo electoral definitivo.

Artículo 41. Mesa electoral.

Para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en el proceso electoral se constituirá una mesa electoral integrada por, al menos, tres socios con derecho al sufragio y que no concurran como candidatos en las elecciones. Salvo acuerdo en otro sentido, el socio de mayor antigüedad actuará como presidente de la mesa y el de menor antigüedad como secretario.

Los integrantes de la mesa electoral serán elegidos por sorteo público.

Serán funciones de la mesa electoral:

1. Aprobar el censo definitivo de electores.
2. Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
3. Proclamar los candidatos electos.

4. Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que le sean presentados.
5. Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones y a sus resultados.

En caso de que se dieran circunstancias excepcionales que no permitan constituir adecuadamente la Mesa electoral por los medios indicados, la Junta Directiva saliente podrá asumir transitoriamente las funciones propias de la mesa electoral hasta el momento de finalización del periodo de recepción de candidaturas.

En estas circunstancias podrá constituirse la mesa electoral conformada con socios que, cumpliendo los requisitos indicados anteriormente, sean acordados entre el presidente de la Junta Directiva saliente y los candidatos a presidente de las diferentes candidaturas presentadas.

Artículo 42. Candidaturas.

La mesa electoral recogerá las candidaturas que a tal efecto le sean remitidas, y obren en poder de la misma con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea General Extraordinaria convocada para las elecciones.

Las candidaturas estarán conformadas por un número de socios igual al número de órganos personales, no incluyendo vocales, según lo establecido en Artículo 23 y manteniendo la proporcionalidad y paridad de los miembros grupales de la Asociación: Colegios Profesionales, Asociaciones de Empresas Instaladoras y Mantenedoras y Organismos de control.

Artículo 43. Votaciones.

La elección de todos los cargos que corresponda proveer se efectuará por votación secreta.

Para las elecciones de cargos de la Junta Directiva no serán admitidas delegaciones ni representaciones de ninguna especie, debiendo remitirse todos los votos directamente a la mesa electoral por correo, personalmente, por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, previamente autorizado por la mesa electoral, siempre que se garantice el control de los votantes sin comprometer el secreto de la votación o por los medios establecidos en el Reglamento, debiendo obrar los votos en poder de la mesa en el momento de empezar la sesión.

Los resultados de las votaciones serán válidos con independencia del número total de votos ejercidos, así como del número de socios concurrentes a la Asamblea General que se celebre con tal motivo.

Artículo 44. Obligatoriedad del desempeño de cargos.

El desempeño de cargos en la Junta Directiva y en la mesa electoral es obligatorio para todos los socios en caso de ser elegidos, salvo causas justificadas de incompatibilidad, enfermedad o cualquier otra suficiente a juicio del resto de los miembros de la Junta

Directiva. El acuerdo de exención o reconocimiento de las causas indicadas deberá ser adoptado por mayoría simple de los restantes miembros de la Junta.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, ECONÓMICO y OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 45. Patrimonio social.

La Asociación carece en el momento de su constitución de fondo social.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que con arreglo a sus recursos puedan adquirirse.

Artículo 46. Recursos económicos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones económicas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) De cualquier actividad asociativa o económica aprobada por la Junta Directiva.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 47. Presupuesto.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

Artículo 48. Contabilidad.

Se aplicará el Plan General Contable, y en especial la normativa contable específica para entidades sin fines lucrativos.

TÍTULO V CÓDIGO DE CONDUCTA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49. Código de conducta.

La Asociación contará con un código de conducta que recoja los valores y principios generales que comparten los asociados en el desarrollo de sus actividades profesionales y asociativas.

Para su elaboración y de acuerdo al principio de transparencia, se contará con la participación de los asociados. El código de conducta se aprobará en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 50. Régimen disciplinario.

En caso de identificar actuaciones que se puedan considerar presuntamente como infracciones conforme a los Estatutos, a petición de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y respetando los derechos del asociado presunto infractor, se tramitará el correspondiente expediente disciplinario.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para tramitar un expediente disciplinario se incluirá como asunto urgente en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, y ésta nombrará una Comisión de conflictos que actuará conforme a lo dispuesto en detalle en el Reglamento de Régimen Interior. Esta comisión tendrá un plazo máximo de tres meses desde su nombramiento para la tramitación y resolución del expediente. En las conclusiones de la resolución del expediente disciplinario se propondrá la tipificación de las infracciones cometidas para su sometimiento en la primera Junta Directiva que se realice.

La Junta Directiva calificará las infracciones cometidas, y aplicará las sanciones que correspondan a excepción de las muy graves que se someterán a Asamblea General. Todo esto sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva para actuaciones en caso de incumplimiento de obligaciones de pago.

Artículo 51. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones cometidas en el ámbito de la Asociación se tipificarán como leves, graves o muy graves:

1. Leves, tendrán esta consideración las siguientes:
 - a) No responder a una notificación de Junta Directiva.
 - b) Un comportamiento que por su actitud ocasionara un perjuicio leve para la Asociación.
 - c) Falta de asistencia de sus miembros de forma injustificada a dos reuniones consecutivas de Junta Directiva. La valoración de esta falta corresponderá a la Junta Directiva y se realizará en cada reunión.
 - d) El trato irrespetuoso entre asociados fuera de reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva.
2. Graves, tendrán esta consideración las siguientes:
 - a) La acumulación de dos faltas leves, antes de finalizar el plazo para la prescripción.
 - b) El impago durante más de 60 días de una factura, por cuotas, por servicios prestados, derramas y otras aportaciones que le correspondan como asociado.
 - c) Actuar en contra de los fines sociales de la Asociación.
 - d) El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) El incumplimiento de lo establecido en los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - f) Obstaculizar el funcionamiento de los órganos de gobierno.
 - g) Permitir la adopción de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria durante reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, por esto serán sancionados a quienes ejerzan en las reuniones los cargos de presidente y secretario.
 - h) La falta de convocatoria de Asamblea General o Junta Directiva por parte del presidente o de quien le sustituya en el plazo establecido en estos Estatutos. También se considerará incumplida la convocatoria cuando se sobrepase el plazo máximo para su celebración, conforme a lo establecido en los Estatutos.
 - i) El trato irrespetuoso entre asociados en reuniones de Asamblea General y/o de Junta Directiva.

- j) No participar de forma injustificada en la Comisión electoral para la que fuera nombrado.
3. Muy graves, tendrán esta consideración las siguientes:
- a) La acumulación de dos faltas graves, antes de finalizar el plazo para la prescripción.
 - b) Actuar de forma premeditada y/o maliciosa contra los fines sociales de la Asociación.
 - c) El incumplimiento premeditado y/o malicioso de lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
 - d) El incumplimiento premeditado y/o malicioso de lo establecido en los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - e) La falta de convocatoria de la Asamblea General por parte del presidente o de quien le sustituya en el plazo de quince días, desde que se haya recibido la solicitud en la secretaría. También se considerará incumplida la convocatoria cuando se sobreponga el plazo máximo para su celebración, conforme a lo establecido en los Estatutos y/o en la solicitud de la Asamblea General.
 - f) Dejación en el desempeño del cargo en Junta Directiva, que se entenderá en el caso de presentación de cese voluntario no admitido y durante el periodo de cargo en funciones previo a la celebración de elecciones. Esta infracción además de la sanción que se le imponga en su momento, tendrá las responsabilidades legales que le pudieran corresponder.

Artículo 52. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán en los plazos siguientes: leves en un año, graves en dos años, y muy graves en tres años, a contar desde el momento en que se cometió la infracción.

Artículo 53. Sanciones.

1. Leves, con la sanción siguiente:
 - a) Apercibimiento y amonestación privada mediante escrito de sanción remitido por Junta Directiva.
2. Graves, con la sanción siguiente:
 - a) Apercibimiento y amonestación privada mediante escrito de sanción remitido por Junta Directiva.
 - b) Suspensión temporal de los derechos de sufragio activo y pasivo del asociado, hasta la fecha de prescripción indicada en el artículo anterior.

- c) Cese en el cargo de Junta Directiva, debiéndose ratificar este acuerdo de sanción en Asamblea General Extraordinaria.
3. Muy graves, con la sanción siguiente:
- a) Apercibimiento y amonestación pública mediante escrito de sanción.
 - b) Pérdida de la condición de asociado y baja en esta Asociación, mediante acuerdo de sanción en Asamblea General Extraordinaria. Para el caso de impago de cuotas el acuerdo de sanción corresponderá a la Junta Directiva.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54. Acuerdo de disolución.

La Asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada expresamente a tal efecto, a petición por lo menos de la cuarta parte de los socios.

Artículo 55. Comisión liquidadora.

Acordada la disolución, se procederá a nombrar una Comisión liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar, quienes determinarán por mayoría absoluta, el destino a dar a los bienes de la Asociación que, en todo caso, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO VII REGLAMENTO Y REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 56. Desarrollo reglamentario.

Los preceptos contenidos en los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en reglamentos generales o especiales que serán aprobados por la Asamblea General sobre proyecto de la Junta Directiva.

Artículo 57. Reforma de los Estatutos.

La reforma de los Estatutos y la aprobación de los reglamentos generales y especiales sólo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva y requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios participantes en la votación, bien directamente o representados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La interpretación de las normas contenidas en los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

SEGUNDA.- Cualquier aspecto no contemplado en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva, con excepción de los que por Ley corresponda a la Asamblea General.

TERCERA.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones y el Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, el Decreto 260/2012, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones complementarias.

CUARTA.- En toda la redacción de estos Estatutos, cuando se hace referencia al término asociados o socios se incluyen los términos asociados/asociadas, socios/socias.

DILIGENCIA

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2023.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023

Vº Bº

Francisco Serrano Luis
Presidente de AESSIA

Julio Amaro Ibáñez
Secretario de AESSIA